

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de junio de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0990/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintidós de junio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**





## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0990/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NOGALES

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0990/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NOGALES, VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, determinó en el recurso de revisión **IVAI-REV/0990/2023/II**, que a partir de la lectura del escrito inicial del particular y de las constancias que obran en autos, la mayoría del pleno del Instituto ordeno revocar la respuesta del sujeto obligado, a fin de que se emitiera una contestación al cuestionamiento planteado de forma congruente y exhaustiva; sin embargo se instruyó emitir una respuesta sin mayor especificación sobre los parámetros que deberá cumplir para su otorgamiento.

Aun cuando comparto el sentido de que el sujeto obligado fue incongruente al proporcionar la información a la solicitud, y en consecuencia revocar la respuesta y ordenar la entrega de la misma y por esa razón voté a favor del proyecto de resolución del recurso de revisión, debo expresar en mi opinión, que lo procedente era establecer los parámetros de la entrega de la misma.

La consideración de la que me aparto, entonces, radica en que se debió ordenar de manera concreta y específica, parámetros claros para su cumplimiento, entre los que se encuentra la modalidad de la entrega de la información, ello en atención a lo establecido en el artículo 215 fracción II y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

**Artículo 215.** Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, **exhaustivas**, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

...

IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

Ello es así porque el fallo solo se limitó a señalar que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información petitionada por el particular, y si bien señaló las áreas donde debería buscarla, no fue claro en cuanto a la modalidad de la entrega de la misma, sólo se le ordenó de manera genérica emitir una respuesta en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz remitiendo a entregar la información solicitada en el antecedente uno, indicando que si los datos son susceptibles de ser clasificados, se deberán de remitir en versión pública, y que si no contara con la información lo deberá se hacer saber a través de las áreas competentes.

En suma, no se comparte lo aprobado, pues se insiste que para una correcta determinación de ordenar la entrega de la información al sujeto obligado, es necesario razonar de forma pormenorizada las peculiaridades de los requerimientos que fueron solicitados y de la forma en que deban ser entregados.

Teniendo aplicación al caso los criterios que contempla el Poder Judicial de la Federación, en los cuales establece:

...

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUZGADORES DEBEN BUSCAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, MOTIVAR SUS RESOLUCIONES DE MANERA CLARA Y CONCRETA. En el ámbito de sus funciones y en el ejercicio de su independencia judicial, los juzgadores pueden motivar sus resoluciones concreta o abundantemente, lo cual dependerá de muchas circunstancias. En la actualidad se demanda de los órganos jurisdiccionales la simplificación en la redacción de sus sentencias, de manera que se conviertan en documentos jurídicos de fácil lectura que, una vez que abarquen todas las cuestiones planteadas, den una solución de fácil comprensión para el ciudadano involucrado en el juicio. Así, la redacción de fallos de claro entendimiento abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial, al acercar a los tribunales a la ciudadanía, de forma que conozca cómo resuelven y razonan sus Jueces. De lo anterior se infiere que los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, que sus sentencias estén motivadas de manera clara y concreta. No obstante lo anterior, el hecho de que una sentencia de amparo contenga un estudio prolijo y abundante para sustentar sus conclusiones, no la convierte en ilegal, ya que esa circunstancia debe entenderse como el cumplimiento, por parte del juzgador, del principio constitucional de fundamentación y motivación.

...

ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ALCANCES. Los alcances de la garantía de acceso a la justicia no deben confundirse con factores formales que atienden a la diversa garantía de legalidad, en cuanto al deber de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones. Por tanto, el acceso a la justicia implica que los órganos establecidos emitan resoluciones claras y acordes a la acción que ante ellos se ha hecho valer, en tanto que la congruencia y la claridad exigidas por la garantía de acceso a la justicia implica que deben manifestarse entre la acción pretendida y lo resuelto, pero sin que ello signifique afirmar que los vicios formales no pueden vulnerar otras garantías, como indebida valoración y violaciones procesales, en su caso.



De las cuales se concluye, que dentro de los términos que se contemplan para emitir un fallo es, que esta debe ser clara y precisa, que abone para al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial.

Por tanto, mi voto concurrente radica en que si bien se ordenó al sujeto la búsqueda de la información, debió ordenar de manera específica los términos en que el sujeto obligado debería cumplir el fallo, con lo establecido en el artículo 215 fracciones II y IV de la Ley 875 de Transparencia.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece, a que se le está instruyendo al sujeto obligado para el efecto que deberá dar respuesta a la solicitud planteada. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the text of the signature block. The signature is highly cursive and loops around the text.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**





Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocursu.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado** en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursu.

6.- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursu.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursu.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocursu que debió haber efectuado la persona autorizada.

**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público aludido Festival laguna nogales Veracruz 2023 del 01 al 09 de abril , Con el siguiente flyer:



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.



10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita descritos en el siguiente flyer:

14.- Especifique si los eventos fue gratuitos y/o con taquilla, en su caso el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...  
[sic].

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintiséis de abril dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Nogales compareció al presente medio de impugnación el día nueve de mayo del presente año, remitiendo a este órgano garante diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

Por acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que, en un término no mayor a **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CDN/UT/OF-042/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el documento de fecha diecisiete de abril del año en curso, signado por la Síndica Única y el Tesorero Municipal, así como el Acta de Comité de Transparencia de fecha

dieciocho de abril del año en curso, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

## Declaración de incompetencia

...

### PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**PROMOVENTE:** Solicitante, cuya solicitud quedo con el folio 300552723000017.

y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, y; 132 párrafos primero, segundo y tercero<sup>2</sup>, y; 134 fracciones II<sup>3</sup>, III<sup>4</sup> y VII<sup>5</sup>, de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave; a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo de los Titulares de la Sindicatura y Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VISTA** la documentación consistente en: 1. Documental, consistente en impresión de Acuse de Recibo de Solicitud de Información, del sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados; 2. Escrito de solicitud de Información, constante de tres fojas útiles por uno solo de sus lados; 3. Copia simple del instrumento público número 46,059, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, levantado ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público Número Noventa y seis, con residencia en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, el cual adjunta como Anexo constante de veintisiete fojas útiles por un solo lado; 4. Documental, consistente en acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento. Por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 6 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; los preceptos normativos contenidos en el TÍTULO SÉPTIMO, de la Ley General de Transparencia

En este contexto; la Sindicatura y la Tesorería del H. Ayuntamiento, son legalmente incompetentes para proporcionar información que constituya documentales que serán instrumentales para reclamar o demandar el pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos de Autor, por las razones siguientes:

1. El Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley General y TÍTULO SÉPTIMO de la Ley 875, no es el idóneo para que sirva de base a la peticionaria para iniciar o demandar pago de derechos de autor en conformidad a la Ley Federal de Derechos de Autor<sup>7</sup>; sino es diverso procedimiento en el que exista la necesidad de respetar las formalidades del procedimiento.

2. El dotar de información para que sea base de la acción para instaurar un procedimiento en sede administrativa o judicial, en términos de lo que prevén las disposiciones normativas invocadas, es contrario a tutelar el patrimonio del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz; y, causa para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa para los servidores que expidamos la información.

3. Así, la pretensión para obtener la información deberá ser a través de diverso procedimiento que garantice las formalidades del procedimiento.

**Único. Competencia.** Del análisis exhaustivo al escrito promovido por Rafael Meléndez Rojas, quien se ostenta como representante de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P., se advierte que la información que solicita tiene por objeto:

... le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>1</sup> En adelante Ley General.

<sup>2</sup> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.

<sup>3</sup> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
<sup>4</sup> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
<sup>5</sup> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

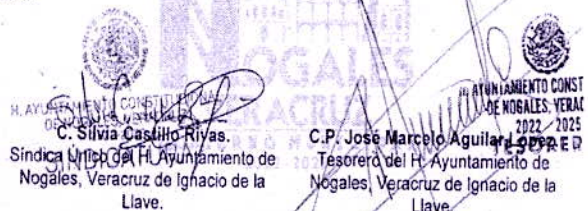
...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

<sup>6</sup> En adelante Ley 875.

En este contexto, estas Autoridades se declaran legalmente incompetentes para llevar a cabo el desahogo de la información.

Remítase al Comité de Transparencia para su confirmación, modificación o revocación.

Así lo acordaron y firmaron los Titulares de la Sindicatura y Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ  
C. Silvia Castillo Rivas.  
Sindiculada del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

AYUNTAMIENTO CONST. DE NOGALES, VERACRUZ 2022-2025  
C.P. José Marcelo Aguilar López  
Tesorero del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Acta de Comité de Transparencia**

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ.  
PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA.  
FOLIO: 300552723000017.

En el Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en el recinto que ocupa la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, ubicado en Avenida Juárez, número 244, Colonia Centro, C.P. 94720, de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, los Ciudadanos L.C. Miriam Rojas González, Presidenta del Comité; Ciudadana Mariana Martínez Martínez, Secretaria del Comité; C.P. José Marcelo Aguilar López, Vocal Primero; Lic. Eloy Roberto Barojas Sánchez, Vocal Segundo; e; Ing. Juan Felipe Sánchez Guzmán, Vocal Tercero; todos integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento de lo que disponen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 131 fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 60 Terdecies fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con información pública del mismo H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día: -----

1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar.-----
2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.-----
3. Proyecto de respuesta de declaración de incompetencia en relación a lo solicitado dentro de la solicitud con número de folio 300552723000017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.-----
4. Clausura.-----

Así pues, la Presidente del Comité procede a instruir al Secretario Técnico del mismo, para el desahogo del orden del día, por lo que procede a al mismo de la siguiente manera:-----

1. Pase de lista y en su caso, declaración de quórum para sesionar. La Secretaria Técnica procede a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité, indicando

que se encuentran presentes cinco de un total de cinco integrantes por lo que se determina que existe quórum para sesionar.-----

2. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día. La Secretaria Técnica en uso de la voz y, continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, procede a preguntar a los presentes si es de aprobarse el orden del día, solicitando a los mismos que se sirvan emitir su voto de manera económica y levanten la mano quienes se encuentren a favor de aprobar este punto, para lo que se determina que es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES** el orden del día propuesto.-----

3. Proyecto de respuesta de declaración de incompetencia en relación a lo solicitado dentro de la solicitud con número de folio 300552723000017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.-----

**RESULTANDOS O ANTECEDENTES:**

**ÚNICO.** Se tiene a la vista el acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por los Titulares de la Sindicatura y Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer, de la incompetencia, en términos del artículo 131 fracción IIª, de la Ley 875.-----

**SEGUNDO. Análisis del Acuerdo que declara incompetente la solicitud planteada.** En efecto, como lo razonan los Titulares de la Sindicatura y Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave; el procedimiento para que demanden o reclamen los derechos que aduce el Ciudadano Rafael Meléndez Rojas, en su calidad de Representante de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C. de I.P., basados en la Ley Federal de Derechos de Autor, no es a través del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, sino a través de diverso procedimiento se proporcione la información que exige al Sujeto Obligado para poder intentar su acción, y así obtener datos necesarios para

proponer su demanda; por lo que, se confirma la incompetencia en estudio.

Por lo expuesto, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo de incompetencia dictado por los Titulares de la Sindicatura y Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, bajo el folio 300552723000017.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución; y, el acuerdo dictado por los Titulares de la Sindicatura y Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, bajo el folio 300552723000017.-----

En este tenor, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruye a proceder a tomar la votación de la confirmación del proyecto propuesto, en donde por las razones expuestas se debe declarar la incompetencia. En uso de la voz, la Secretaria del Comité pregunta a los asistentes si es de aprobarse o no el proyecto de acuerdo expuesto, solicitando se sirvan emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor, quedando **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, en consecuencia, se ordena notificar a los Titulares de la Sindicatura y Tesorería, ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

4. Clausura. Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, se da por terminada la sesión a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron. - DOY FE.-----

Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

L.C. Miriam Rojas González.  
Presidenta del Comité.

C. Mariana Martínez Martínez.  
Secretaria del Comité.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NOGALES, VERACRUZ.

TRANSPARENCIA

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

*“Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 28 de Marzo de 2023 bajo el número de folio 300552723000017 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 18 de Abril de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: CDNV/UT/OF-042/2023 de fecha 18 de abril 2023 signado por la C. Mariana Martínez Martínez titular de la unidad de transparencia, Oficio sin número de folio y de fecha 17 de Abril de 2023 signado por la C. Silvia Castillo Rivas en su calidad de síndico único del hoy sujeto obligado así como por el C.P. José Marcelo Aguilar López en su calidad de tesorero del hoy sujeto obligado, en la misma tesitura acta de comité de transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento constitucional de Nogales, Veracruz. De fecha 18 de abril 2023 Firmado por los c. L.C. Miriam Rojas González en su calidad de presidenta del comité, C. Mariana Martínez Martínez secretaria del comité, José Marcelo Aguilar López vocal segundo, Lic. Eloy Roberto Barojas Sánchez vocal segundo, Ing. Juan Felipe Sánchez Guzmán vocal tercero. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada efectuada mediante el pliego petitorio de fecha 28 de Marzo 2023 bajo el número de folio: 2022/7832 de lo cual emite una respuesta por demás incongruente, incompleta, falta de motivación y fundamentación respecto de los 16 puntos petitorios que obran en autos y el cual consiste en solo informar lo siguiente... En este contexto, estas autoridades se declaran legalmente incompetentes para llevar a cabo el desahogo de la información. Derivado que de la incompleta respuesta que emite el hoy sujeto obligado es a todas luces incongruente, ilegal, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, esquiva y por demás incompleta relativa a los 16 puntos petitorios que consta en autos, comparezco para exponer...<2*

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del documento de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

### Desahogo de vista


...

#### RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0990/2023/II.  
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES.  
ASUNTO: DESAHOGO DE VISTA.

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESENTE.



C. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz, personalidad que acreditado en términos del nombramiento expedido a mi nombre a través de Acta Número 02/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo de este Sujeto Obligado, documentos que obran en poder de éste Instituto al ser presentados a través de oficio número CDNV/UT/OF-014/2021 acusado de recibido en diecisiete de febrero del año en curso, solicitando de este modo se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparece la suscrita, señalando como domicilio legal ubicado en la oficina de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con dirección en Avenida Juárez, número 244, Colonia Centro, de este Municipio, así como con dirección de correo electrónico [transparencia2022-2025@nogales.gob.mx](mailto:transparencia2022-2025@nogales.gob.mx) para ser notificado respecto a cualquier actuación que se derive del presente Recurso, a través del Sistema de

Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados; ante este Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito; con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por encontrarme en tiempo y forma, vengo a desahogar la vista otorgada a este Sujeto Obligado, a través del proveído de veintiséis de abril de la presente anualidad, dictado dentro del expediente supra indicado, bajo los siguientes parámetros.

En ese sentido; se hace de su conocimiento que contrario a lo manifestado por parte del recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revisión, el cual fuera radicado como aparece en la parte superior del rubro del presente escrito, este Sujeto Obligado le asiste la razón en declararse incompetente por parte de las áreas administrativas de Tesorería y Sindicatura Municipal para poder desahogarla, en atención a que el solicitante, ahora recurrente, trata de sorprender al Ayuntamiento, solicitando información no con el fin de conocerla por ser pública, sino por tener una pretensión económica a favor de su representada, pues así lo manifesté en el escrito con folio interno 2022/7832 de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que adjunté al momento de presentar ante la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con número de folio 300552723000017, al señalar de manera textual lo siguiente:

*“Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C.*

**DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor...** (SIC)

Al respecto, de acuerdo al marco normativo competente, para hacer pleno uso de la reclamación de derechos legales por autoría, existen procedimientos administrativos y judiciales que facultan la posibilidad de ejercer los referidos derechos, pudiendo ser ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), o en su defecto, a través de los procedimientos que se encuentran previstos dentro del Título XI, Capítulos I, II y III; y, Título XII, Capítulos I, II y III; de la Ley Federal del Derecho de Autor, más no así, a través del procedimiento de acceso a la información previsto dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, es necesario traer a la luz como criterio orientador, el Criterio 17/09 que señala:

**Criterio 17/09**

**Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las

...

fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del cual, se asemeja a lo que este Sujeto Obligado refiere al momento en que se declara incompetente para poder otorgar la información, partiendo de la premisa, que no es la vía idónea para poder reclamar derechos a favor de su representada, así como de allegarse de medios probatorios, pues para ello, subsisten aquellos procedimientos que se encuentran previstos dentro de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Además, que de proporcionarse esta información por parte de la Tesorería Municipal o de la Sindicatura Municipal de este Sujeto Obligado, mediante sus titulares, a sabiendas que el recurrente pretende ocupar la información para la reclamación de derechos de autor que a su consideración le pertenecen; los servidores públicos estarían causándole un perjuicio irreparable al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, pues contrario a ello, tienen la obligación de velar por los intereses del Ente Público Municipal, por ser parte de sus atribuciones contenidas dentro de los artículos 37 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; incluso ser sancionados al estar infringiendo lo previsto dentro de los artículos 7 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y; 5 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien es cierto el sujeto obligado documentó respuestas tanto en la solicitud de acceso como en el presente recurso a través de la Síndica Única como del Tesorero Municipal, también lo es que con ello no se colma

el derecho del recurrente, pues señalaron que son “incompetentes” para otorgar la información requerida, toda vez que, el procedimiento de acceso a la información previsto en las Leyes de la materia, no es base para iniciar o demandar el pago de derechos de autor de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor.

Es decir, para allegarse de la información, el ahora recurrente deberá instaurar un procedimiento en sede administrativa o judicial, y con ello, evitar procedimientos de responsabilidad administrativa para los servidores públicos que puedan generar y/o resguardar lo peticionado.

Aún y cuando haya sido aprobado el Acuerdo de incompetencia por los Titulares de la Sindicatura y Tesorería Municipal a través de su Comité de Transparencia, siendo que, el Ayuntamiento genera y resguarda la información materia del presente recursos, en tenor de los artículos 4 y 7 de la ley de Transparencia Local que señalan que, toda persona tiene el derecho humano al acceso de buscar y recibir información, toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados además se presume que, la información debe existir si se refiere a las facultades y competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los entes públicos, resultando procedente que, el sujeto obligado otorgue respuesta al particular

No pasa inadvertido para este Órgano garante que en el procedimiento de acceso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, no observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a los eventos públicos que refiere el peticionario, llevados a cabo del primero al nueve de abril de dos mil veintitrés, dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Nogales, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del



artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen

<sup>2</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

**XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;**

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;  
(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;  
(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Nogales cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

#### **Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz**

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

**Criterio 5/2015**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.** Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

...

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través

de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Ahora bien, por cuanto hace a las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, Tesorería Municipal y la Dirección Jurídica, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nogales, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Nogales, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que de acuerdo a la solicitud en materia existen indicios de la celebración del evento público señalado por el peticionario.

Por consiguiente, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Comisiones de Hacienda; de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el antecedente **número 1**.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información peticionada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

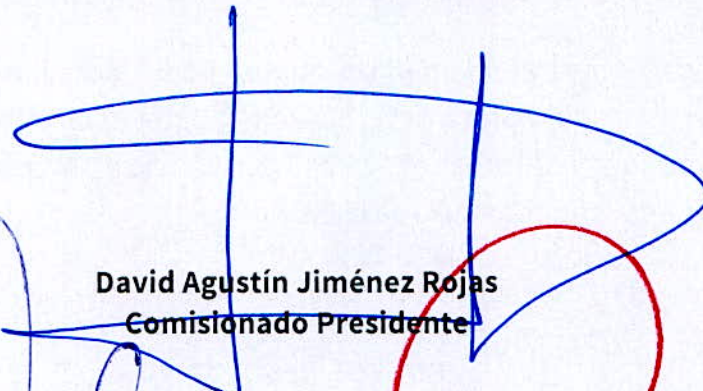
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

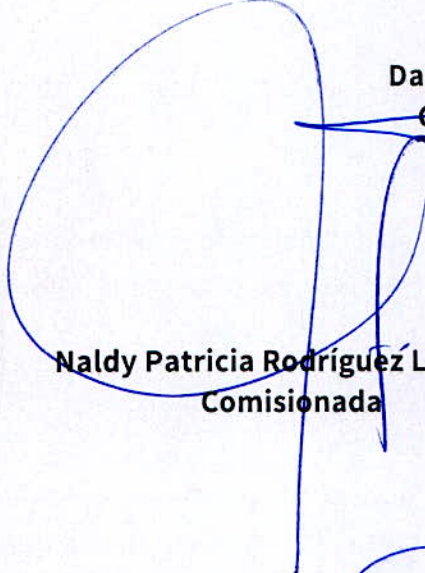
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTE** de la Comisionada Presidenta, Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos

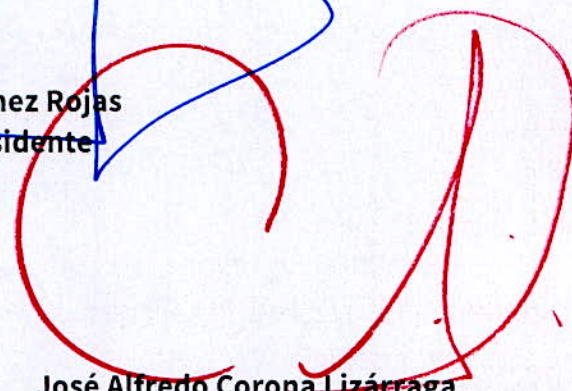
del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



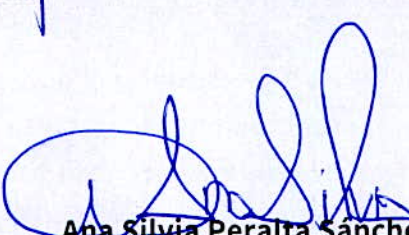
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**